

INICIATIVA DE LOS SENADORES JESÚS CASILLAS ROMERO Y CARLOS ROMERO DESCHAMPS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los suscritos, Senadores **JESÚS CASILLAS ROMERO y CARLOS ROMERO DESCHAMPS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores, **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 39-C de la Ley Federal del Trabajo** para garantizar los derechos laborales de las personas independientemente de su condición migratoria, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas décadas, México se convirtió en país de origen, tránsito y destino de la migración, de acuerdo con el reconocimiento en tal sentido por parte del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Esto, porque la movilidad geográfica de las personas se ha vuelto más amplia y compleja.

Respecto a Estados Unidos y México, los factores son de sobra conocidos, como la vecindad geográfica, los estrechos lazos sociales y culturales, la creciente interdependencia económica y las intensas relaciones e intercambios, hacen inevitable la generación de flujos migratorios entre ambos países. Este desplazamiento es esencialmente un fenómeno laboral.

Por ello, en Estados Unidos de América es el país donde viven más mexicanos en el extranjero y al mismo tiempo son la mayor comunidad de latinoamericanos en el vecino país. Se estima que el 64% de la población hispana, corresponde a la comunidad mexicana. La Oficina de Censo de los Estados Unidos, señala que existe en ese país una población de alrededor de 33.7 millones de mexicanos, 11.4 millones que han emigrado de México y 22.3 millones que ya nacieron en Estados Unidos.

En cuanto a Centroamérica, El Salvador, Nicaragua y Guatemala, en las últimas dos décadas experimentaron la mayor pérdida de población debida a la migración, con destinos a Estados Unidos, Canadá y México.

En todos los casos, tanto de origen como en tránsito y destino por nuestro país, el de los trabajadores constituye el grupo más cuantioso, principalmente al país vecino. Esta modalidad laboral de la migración inicialmente se pretende de carácter temporal pero que, con la mayor de las frecuencias, antecede a la llamada migración permanente.

Y esto tiene lógica, pues por su situación geográfica, México es el punto de paso para las personas migrantes que buscan el popularmente llamado “sueño americano”. Sin embargo, la población que utiliza nuestro país como tránsito, es una de las que más riesgos corre por diversos factores, como lo es la diversidad de grupos del crimen organizados a lo largo de territorio, y principalmente, por la clandestinidad y la casi nulidad de derechos humanos que esta población ejerce, por tratarse principalmente de migrantes irregulares o no documentados.

En esa travesía hay quien lo logra y quien no, o bien, que definitivamente se opte por permanecer en nuestro país al ofrecer mejores condiciones que los países centroamericanos de origen.

De hecho, de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU), el “incremento de la violencia estructural en América Central y el endurecimiento de las políticas migratorias en Estados Unidos, generarán que la migración de centroamericanos a México sea cada vez más constante”, por lo que nuestro país podría pasar de ser primordialmente una entidad de tránsito a una de destino.

Cabe decir, que la frontera sur mexicana, Chiapas en particular, es una región que atrae a los centroamericanos para trabajar; aunque para esta población la posibilidad de mejorar sustancialmente sus condiciones económicas no es tan evidente como de quienes logran emigran a Estados Unidos.

Diversos datos oficiales arrojan que cada año unos 120 mil centroamericanos entran a México por la frontera sur; pero muy pocos deciden regularizarse. En 2012, el Instituto Nacional de Migración (INM) entregó menos de 10 mil documentos migratorios a centroamericanos.

Y aunque la inmigración de extranjeros a nuestro país no es tan numerosa, sobre todo si se le compara con la población total del país, hay que resaltar que su presencia se ha duplicado, pues acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2010, residen de manera regular en el territorio nacional cerca de un millón de personas que nacieron en otros países. De ellos, un aproximado de 130 mil son de procedencia centroamericana, principalmente de los países de Guatemala, Colombia, Argentina, Cuba, Honduras, Venezuela, El Salvador, Perú, Chile, Nicaragua y Brasil, mientras que más de 700 mil es de procedencia norteamericana. Además de otros provenientes principalmente de España, Francia, Canadá y China, por citar los más representativos.

En cualquier hipótesis, una cosa es cierta: Los migrantes realizan trabajos en nuestro país para su subsistencia, principalmente los que deciden establecerse, que incluso lo hacen al sector formal del empleo.

Cabe destacar, que independientemente de la situación migratoria, los derechos humanos de todas las personas deben ser garantizados en nuestro país, incluso, independientemente de si su migración es regular o irregular, documentada o no, con permiso o no.

Esto fue reflejado así en la actual Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, en la que se reconocen los derechos fundamentales de todas las personas migrantes, de conformidad al siguiente párrafo de su artículo 2:

“Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.”

Aun así, para los casos de migración no documentada, las inconveniencias de la clandestinidad no dejan de ser un problema para estas personas, de manera que el ejercicio de sus derechos fundamentales es muy limitado. Por lo que respecta a las condiciones laborales, una limitante muy marcada lo constituye el acceso a la seguridad social, pese a tratarse de un derecho inalienable a todos los trabajadores por la prestación de sus servicios.

La parte fundamental de esta problemática se encuentra en la divergencia entre un trabajador migrante documentado y con permiso de realizar prestación de servicios laborales en México, a uno que no.

Lo anterior, en virtud de que el trabajador migrante regular se asemejaría en gran medida a un trabajador mexicano, por encontrarse bajo una legal estancia, pública, debidamente registrada y con la anuencia del Estado Mexicano, con lo que las prestaciones inherentes a la prestación de su trabajo no encontrarían mayor inconveniente. Para ello, mucho tiene que ver que las normas nacionales e internacionales en materia laboral hacen referencia a los trabajadores migrantes bajo la perspectiva de la legalidad o regularidad, sin que este término implique criminalizar a los inmigrantes indocumentados.

Por ejemplo, la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, que en sus artículos 1 y 27 señala:

“Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. 2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.”

“Artículo

2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.” ...

“Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables.

Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.”

Esto es, el reconocimiento a la calidad de trabajador migrante depende del cumplimiento a las formalidades de ley. Por ello, un trabajador indocumentado es de inicio, un trabajador por la prestación de sus servicios laborales, además será trabajador migratorio al realizar una actividad remunerada en un Estado del que no es nacional, sin embargo, no guarda una legal estancia ni cuenta con permiso expreso para la prestación de su trabajo.

Es aquí donde un migrante encuentra obstáculo para su seguridad social, no obstante la prestación de sus servicios, pese a que bien pueda hacerlo en el llamado “sector formal”.

Lo anterior, no obstante que en nuestro país la seguridad social reviste el carácter de derecho fundamental al estar consagrado en nuestra Constitución General.

Luego, como derecho fundamental debe ser interpretado conforme a las reformas constitucionales en la materia de junio de 2011, en la que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de manera que se favorezca en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción.

Por ello, en nuestro país el derecho a la Seguridad Social consagrado en el Apartado A, fracción XXIX del artículo 123, deberá ser garantizado a todos los trabajadores, con independencia de su calidad migratoria, en el que la circunstancia de la desatención de las normas de índole migratoria, no puede repercutir al desconocimiento de sus derechos laborales.

Esto es, que si bien una persona migrante irregular, o regular pero sin autorización para laborar en territorio nacional, no debiera prestar sus servicios; también es cierto que de hacerlo no debe ser excluido de los derechos que resulten consecuentes al trabajo.

De esta forma, la propuesta contenida en el presente documento sería precisamente garantizar que los trabajadores puedan acceder a la seguridad independientemente de su situación migratoria, y que por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sabemos que el tema migratorio es uno particularmente complejo, en el que la vulnerabilidad que este sector de la población enfrenta en nuestro país, nos ha puesto en buena media en los ojos de la comunidad internacional; por ello, que resulte indispensable y garantizar mecanismos de protección en materia de derechos humanos a los migrantes en territorio nacional. Y una buena forma de aportar a ello es el reconocimiento expreso al derecho a su seguridad social.

La sugerencia forma parte de los mínimos que el Estado Mexicano exige en otros países para nuestros connacionales trabajadores en el extranjero, por lo que lo menos que debemos hacer es ofrecer lo mismo a quienes en una gran situación de vulnerabilidad atraviesan por nuestro país o bien, se establecen en él.

Cabe destacar que esta propuesta no implicaría la exención de obligaciones y responsabilidades migratorias, por el contrario, además contribuiría a la regularización, registro y seguimiento a los extranjeros en nuestro país.

También, en la medida que se garanticen condiciones adecuadas y de seguridad para los migrantes, contribuiremos a evitar que sean víctimas de trata o tráfico de personas, precisamente por la vulnerabilidad de su clandestinidad.

Así las cosas, la propuesta que tenemos a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, es la contenida en la siguiente...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN MIGRATORIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 39-C de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 39-C. La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

Los derechos derivados de la seguridad social serán garantizados independientemente de la situación migratoria del trabajador. La desatención de las disposiciones migratorias de un trabajador extranjero no implicará desconocimiento de sus derechos laborales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

SUSCRIBEN

SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS

Dado en el Salón de Sesiones a los 7 días del mes de abril del 2016.